



PROCESO	Verbal –Nulidad de Contrato-
RADICACIÓN	110013103019 2021 00321 00

Se inadmite la anterior demanda, para que su signatario la subsane dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, en la forma como sigue:

1.- Complementará los hechos de la demanda, narrando, quien ocupa actualmente el inmueble y en que calidad lo tiene.

2.- Relatará, en que etapa se encuentra el proceso penal al que hace alusión, señalando puntualmente cual es el delito que se imputa y a quien.

3.- Indicará si ha iniciado acciones, diferentes a la penal, a fin de “recuperar” el inmueble que se dice fue vendido de manera indebida, lo cual cobra relevancia de cara a la pretensión subsidiaria (Art. 1750 del código Civil).

4.- Ampliará los hechos de la demanda, respecto de la pretensión subsidiaria manifestando cual era el justo precio del inmueble al momento de la celebración del contrato de compraventa.

5.- Precisaré la pretensión principal en el sentido de circunscribir la causa de su declaratoria a las situaciones referidas como generadoras de la nulidad que alega, esto es, la absoluta.

6.- Aclararé las pretensiones consecuenciales a la principal, describiendo el efecto jurídico que se busca de la declaración de nulidad absoluta.

7.- Señalaré cuales son la pretensiones consecuenciales de las subsidiarias, indicando los efectos jurídicos que se buscan.

8.- Formularé las pretensiones de la demanda, atendiendo a una debida acumulación (sin que se excluyan entre si) y advirtiéndole que cada una de las acciones a las que refiere, prevé fundamentos legales y por ende efectos jurídicos diferentes.

9.- Aportará certificado de tradición del inmueble actualizado ya que el aportado data de 2016.

10.- Allegará constancia de haber agotado requisito de procedibilidad, debido a que la medida solicitada no es de recibo, pues como el mismo demandante advierte el folio de matrícula sobre el cual se solicita la inscripción está bloqueado.

11.- Narrará las razones por las cuales en el contrato de arrendamiento allegado figura como arrendatario ALIANZA FIDUCIARIA S.A.

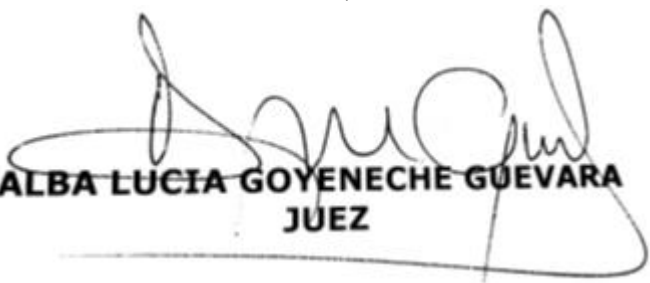
12.- Adjuntará constancia de haber remitido la demanda y sus anexos al convocado por pasiva, conforme lo prevé el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, ello teniendo en cuenta que la medida solicitada no resulta procedente como ya se advirtió.

13.- De haber lugar a ello adecuará el poder.

14.- Debido a las correcciones que deben hacerse se arrimará nuevo escrito de demanda con todos los requisitos exigidos, y los correspondientes anexos escaneados

correctamente con las previsiones que se realizaron, junto con las correspondientes constancias de remisión mediante correo electrónico (Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>29/07/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO</u> <u>No. 132</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRIGUEZ Secretaria
